

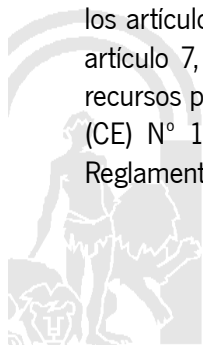
MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL “ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE U PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA ESPECIE CHIRLA (CHAMELEA GALLINA) EN EL GOLFO DE CÁDIZ, SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS CON DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (2014 – 2020), Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE REGULA EL MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN CON DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ ESTABLECIENDO MEDIDAS TÉCNICAS A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE.”

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

a) Juicio de oportunidad:-

Los recursos marisqueros de Andalucía se encuentran distribuidos por una gran variedad de hábitats, en fondos marinos de aguas abiertas, zonas intermareales, marismas costeras y estuarios, respondiendo a la diversidad de las especies objeto de explotación. Esta circunstancia, ha dado lugar a una diversificación de las modalidades de marisqueo ejercidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, generando una importante riqueza social, económica y cultural. La regulación de la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene un hito destacado con la aprobación del Decreto 387/2010 de 19 de octubre que regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contribuyó a la normalización de una actividad pesquera en crecimiento, unificó las normas que regulaban su ejercicio, abarcando de una forma más completa y actualizada todos los aspectos que afectan a esta actividad. En este sentido, reguló las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad marisquera, recogiendo aspectos relativos a la ordenación de los recursos, así como los requisitos para la obtención de las correspondientes licencias, todo ello de acuerdo con los fines y objetivos establecidos, respectivamente, en los artículos 3 y 4 de la Ley 1/2002, de 4 de abril. En todo caso, el establecimiento de dichos requisitos y condiciones obedeció a la necesidad de llevar a cabo un modelo de gestión que garantizase la sostenibilidad de la propia actividad.

Por otra parte, el Reglamento (UE) N° 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, establece el nuevo marco de gestión de la capacidad de la flota al que deberán adaptarse las ayudas que puedan otorgarse para la paralización temporal de la actividad pesquera. Los supuestos en los que podrán darse estas ayudas se reducen de forma significativa y solo podrán otorgarse cuando se apliquen: medidas de emergencia a iniciativa de la Comisión o de España, en aplicación de los artículos 12 y 13, respectivamente, del mencionado Reglamento; medidas de conservación previstas en su artículo 7, incluidos los periodos de paro biológico; medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, cuando exista un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) N° 1967/2006; medidas dentro de un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N° 1380/2013 y, finalmente, en el caso de que no se renueve un acuerdo de colaboración de



pesca sostenible o no se renueven sus protocolos.

A su vez el Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera como actuaciones destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando las empresas pesqueras deban acometer la paralización temporal de la actividad pesquera.

La promulgación de este Reglamento deroga la regulación anterior para esta misma actuación y, en concreto, el Reglamento (CE) N° 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca. Por tanto, la legislación nacional de desarrollo del Fondo Europeo de Pesca contenida tanto en el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca como en la Orden de 16 de mayo de 2008, de la extinta Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de su ámbito competencial para la gestión de estas ayudas, ha quedado sin efectos a partir del 31 de diciembre de 2015.

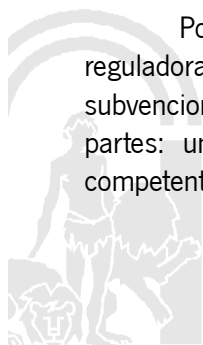
Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) N° 508/2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) de 13 de noviembre de 2015. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas entre las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca (medida 145), correspondientes a la Prioridad 1 "Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento" del Programa Operativo para España para el período 2014-2020.

En este contexto, fue promulgado el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que tal como recoge su disposición final primera, tiene carácter básico en materia de ordenación del sector pesquero. Esta norma fue modificada mediante el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden han sido adaptadas al referido Real Decreto, como consecuencia de su carácter básico, recogiendo en las mismas, entre otros, los contenidos siguientes: los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, las cuantías máximas a percibir, y los criterios básicos de evaluación de las solicitudes.

Por otra parte, el Artículo único de la Orden de 5 octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva recoge que las bases reguladoras constan de dos partes: un texto articulado de contenido fijo e inmutable que no podrá modificarse por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras y que recoge los aspectos generales de la base



reguladoras y, por otro lado, un cuadro resumen, a cumplimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fin de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras. Sin embargo, la experiencia en la tramitación de los expedientes de ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera ha demostrado la necesidad de modificar la estructura de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en aras a una mejor comprensión de su contenido por parte de las personas interesadas, Por ello, las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden adoptan la estructura de texto articulado en su totalidad, incluyendo la información contenida en el cuadro resumen como parte integrante de dicho articulado.

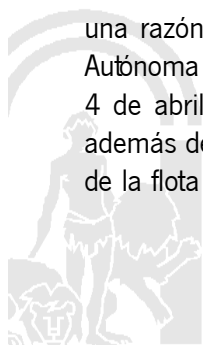
La presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, con el fin de evitar la merma que en los recursos públicos produciría el pago de la subvención al beneficiario deudor.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, no se ha considerado conveniente la inclusión de los criterios de valoración establecidos en los apartados a), c), e) y f) del citado artículo al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y de la finalidad de las subvenciones.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social, formen parte de los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por un lado en cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la presente Orden se dicta por una razón de interés general ya que avanza en la regulación de la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en respuesta a los objetivos económicos y sociales expresados en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina además de establecer el marco regulador por el que se rige la concesión de ayudas a la paralización temporal de la flota autorizada para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*), en el caladero Golfo



de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, afectadas por el Plan de gestión que igualmente se aprueba en la presente Orden. Por otro lado, los fines que se persiguen con este proyecto de Orden no son otros que, por un lado, aprobar un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*), en el caladero Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, con el que se alcance un rendimiento máximo sostenible y, por otro lado, gestionar la concesión de ayudas destinadas a paliar las pérdidas económicas sufridas por los armadores y tripulantes que ejercen su actividad en dicha pesquería como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera, siendo el documento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos. En cuanto al principio de proporcionalidad, este proyecto de Orden contiene toda la regulación necesaria para cubrir los objetivos propuestos, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios cumpliéndose, además, el criterio de seguridad jurídica ya que este proyecto de Orden se dicta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea y al que se hace mención en el Preámbulo. Se cumple igualmente el principio de transparencia ya que en la tramitación de la misma se establece un trámite de audiencia e información pública que da la posibilidad a que los potenciales destinatarios de la misma tengan una participación activa en su elaboración. Y finalmente y en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto de Orden pretende lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones de manera que no se exige que, junto a la solicitud de subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Finalmente, dado que el proyecto normativo regula un procedimiento administrativo, procede dar de alta al mismo en el Registro de Procedimientos Administrativos.

b) Juicio de legalidad:-

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. Así, el Título III de esa Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado a la pesca marítima profesional en aguas interiores y el marisqueo, prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, y establece determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad relativas a las licencias y autorizaciones, y artes autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las previsiones de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en materia de marisqueo, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros. Así pues, resulta necesario modificar la Orden de 29 de junio de 2017 para avanzar en el objetivo de establecer un plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado, con el que se alcance el rendimiento máximo sostenible.



La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promueve la elaboración de la disposición que se tramita y, a propuesta de ésta y por las facultades que concede a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a ésta aprobarla.

c) Contenido global y tabla de vigencias:-

La presente Orden tiene por objeto establecer un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado, para alcanzar el rendimiento máximo sostenible. Así pues, el proyecto modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible incluyendo una Disposición adicional primera mediante la que:

Se suprime los artículos 11, 17, 18, 19, la Disposición adicional primera y Disposición final primera.

Se modifica el apartado 1.c) del artículo 13, quedando redactado como sigue:

“c) Las zonas incluidas en el anexo II de la presente Orden.”

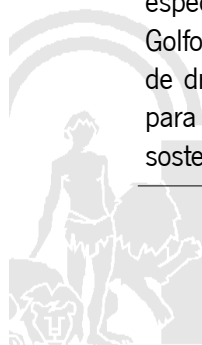
Se incluye el siguiente anexo II:

ANEXO II

Zona no permitida para el uso de la draga hidráulica.

Tabla I. Tabla de vigencias

Contenido del proyecto	Adaptaciones normativas
Regulación del marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.	Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible
Plan de gestión para la captura de la especie chirla (<i>Chamelea gallina</i>) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado, para alcanzar el rendimiento máximo sostenible	Se suprime los artículos 11, 17, 18, 19, la Disposición adicional primera y Disposición final primera. Se modifica el apartado 1.c) del artículo 13, quedando redactado como sigue:



“c) Las zonas incluidas en el anexo II de la presente Orden.”

Se incluye el siguiente anexo II:

ANEXO II

Zona no permitida para el uso de la draga hidráulica.
(Pendiente de la cartografía de ella Agencia)

Incluye, igualmente, este proyecto de Orden una Disposición adicional segunda en la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de esta flota, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

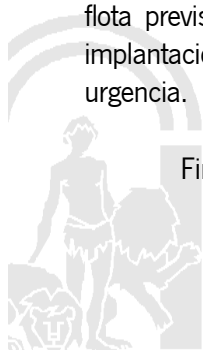
En el momento de la entrada en vigor de la norma que se tramita, quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta Orden, ello sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por las citadas normas y hasta la conclusión de las mismas.

d) Actuaciones previas y participación de los ciudadanos:-

La iniciativa normativa no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de la Junta de Andalucía, ya que su planteamiento y la oportunidad de elaboración surgieron en respuesta a necesidades detectadas con posterioridad a la aprobación del plan. En cualquier caso, y con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanció una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (documentación adjunta), al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La iniciativa normativa no ha recibido aportaciones durante la consulta pública, por lo que el proyecto se ha elaborado íntegramente con las aportaciones del centro directivo proponente.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la comunicación directa con las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se verán afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, y al objeto de que las ayudas a la paralización de la flota previstas en las Bases Reguladoras puedan solicitarse al inicio del año 2020, así como para la pronta implantación del Plan de Gestión, se considera necesaria la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Finalmente, todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponi-



bles para los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Exigencias técnicas:-

El proyecto normativo tiene por objeto establecer un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastreo remolcado, para alcanzar el rendimiento máximo sostenible, así como aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de esta flota, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

Teniendo en cuenta que el proyecto de Orden contempla la concesión de ayudas cuyos beneficiarios pueden ser personas jurídicas hay que tener presente las previsiones que hace la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo artículo 14 se establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos.

En aras al cumplimiento de dicha obligatoriedad, la tramitación de las ayudas reguladas en este proyecto de Orden se llevará a cabo mediante la aplicación informática GARUM.

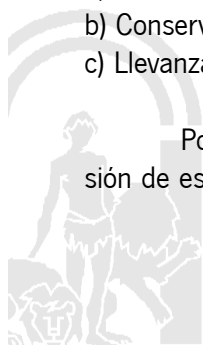
En este sentido y tomando en consideración lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta de la meritada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no contando la aplicación GARUM aún con el nivel de desarrollo para una tramitación telemática en su integridad, a día de hoy únicamente es posible la obtención tanto del formulario de solicitud de la ayuda (Anexo I) como del formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos (Anexo II) en el siguiente enlace: <http://juntadeandalucia.es/servicios/ayudas/detalle/77954.html>.

f) Valoración de las cargas administrativas:-

Uno de los objetos del proyecto de Orden que se tramita es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la flota autorizada para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*), en el caladero Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastreo remolcado. De esta manera, para poder ser beneficiarios de estas ayudas, es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos y obligaciones que pueden suponer cargas administrativas a soportar por las personas físicas y jurídicas solicitantes de las mismas. Entre estas cargas se encuentran las siguientes:

- a) Comunicación de datos y presentación de documentos.
- b) Conservación de documentos.
- c) Llevanza de una contabilidad separada.

Por otro lado se ha llevado a cabo una evaluación previa en relación con el procedimiento de concesión de estas ayudas, fruto de la cual se ha logrado una mejora del mismo en lo referente a la reducción de



las cargas administrativas a la ciudadanía. De esta manera se ha utilizado las bases reguladoras tipo, reguladas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por lo que no se exige la aportación inicial de documentos junto a la solicitud; se ha sustituido la aportación de documentos por declaraciones responsables; se recoge la posibilidad de que el beneficiario de la ayuda autorice al órgano gestor para recabar aquellos documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias así como la información contenida en los mismos. Por su parte, tanto los requisitos a cumplir por los beneficiarios de las ayudas como las obligaciones de información así como la exigencia de los mismos vienen impuestos por el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de estas ayudas.

El Subdirector de Pesca y
Acuicultura
Fdo: José Manuel Gaitero Rey.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: Jose Manuel Martínez Malia.

